



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 254 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6392541-4015803-23, tramitada por el Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO Hnos S.R.L.», sobre Baja de la Habilitacion Vehicular; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Registro Nº 6392541-4015803-23, el Sr. ROSENDO DEL CARPIO GUTIERREZ Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO Hnos S.R.L.» con RUC Nº 20130017071, solicita la Baja de la Habilitacion Vehicular y se realice el retiro del registro respectivo para prestar servicio de transporte publico regular de personas (pasajeros) de ámbito interprovincial en la región Arequipa, de los siguientes vehículos:

- a) Vehiculo de placa de rodaje Nº Z4C-956 (2010) habilitada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 0219-2019-GRA/GRTC-SGTT para la ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa.
- b) Vehiculo de placa de rodaje N° D1G-140 (2007) habilitada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 210-2021-GRA/GRTC-SGTT, habilitado para la ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa.

Acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud, en los términos siguientes:

- a) Certificado de Habilitacion Vehicular (tarjeta única de circulación) de los vehículos de placa de rodaje Nº Z4C-956 y D1G-140.

Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización” (Sic);

Conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (Sic);

De conformidad, al artículo 10º del RNAT, que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 254 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);

Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones , de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado” (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente” (Sic);

De conformidad, al Procedimiento Administrativo P-29 “Baja de la Habilitacion Vehicular” del TUPA-SUT del Gobierno Regional de Arequipa, aprobada por Ordenanza Regional Nº 411-Arequipa modificada por O.R. Nº 453-Arequipa y O.R. Nº 459-Arequipa; la empresa cumple con los requisitos para dicha solicitud;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional Nº 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico Nº 245-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (04/DIC/2023) emitido por el encargado de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Se declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Baja de la Habilitacion Vehicular y se proceda al retiro del registro respectivo de los vehículos de placa de rodaje Nº Z4C-956 y D1G-140, para la ruta Arequipa – Punta de



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 254 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Bombón y viceversa, solicitud tramitada por el Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO Hnos S.R.L.».

**ARTICULO SEGUNDO.** - Cúmplase con **COMUNICAR** al área de Fiscalización, la baja de los citados vehículos para que tomen las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO.** – Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO CUARTO.** – Dispóngase el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **11 DIC. 2023**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Edson Alberto Cuentas Arenas  
ING. EDSON ALBERTO CUENTAS ARENAS  
Sub Gerente de Transporte Terrestre